

## CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS PARA LA DIVULGACIÓN DE CAMPAÑAS DIRIGIDAS A LA SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS.

En Sevilla, a 6 de febrero de 2024.

De una parte, D.<sup>a</sup> Olga Carrión Mancebo, Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, en virtud del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad n.º 28 de 11/08/2022) actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el los artículos 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. José Fera Moro en nombre y representación del Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas, con CIF G91036236 y domicilio social en calle Carlos Cañal nº 22 de Sevilla (41001), en su condición de Presidente en virtud de acuerdo del Pleno del Consejo de fecha 23 de octubre de 2020, cuya representación desempeña de conformidad con el artículo 19.b) de los Estatutos de la citada Corporación aprobados por Orden de 19 de enero de 2011 y publicados en el BOJA núm.32 de fecha 15 de febrero de 2011.

Ambas partes, en la calidad con que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y otorgar el presente Convenio a cuyo efecto.

### EXPONEN

**PRIMERO.** Que el artículo 73.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece lo que sigue: *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.”*

**SEGUNDO.** Que el Instituto Andaluz de la Mujer (en lo sucesivo, IAM), Agencia administrativa adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, en virtud de la disposición adicional única de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, es el organismo encargado de la coordinación de las políticas de igualdad.





Asimismo, el artículo 2 del Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, dispone: *“Conforme a lo dispuesto por su Ley de creación, el Instituto Andaluz de la Mujer tendrá como finalidad: a) Promover las condiciones para que la igualdad del hombre y la mujer andaluces sea real y efectiva. b) Hacer posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social. c) Superar cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer.”*

**TERCERO.** El Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas, tiene entre sus funciones, la de coordinar las acciones que se consideren de interés para la profesión y fomentar el nivel de calidad de los servicios, potenciando la información, difusión y formación entre los/as colegiados/as de los distintos Colegios Territoriales de Andalucía.

**CUARTO.** Que el IAM tiene entre sus competencias la colaboración y coordinación mediante acuerdos con entidades y organizaciones que desarrollen actuaciones en materia de violencia de género, conforme al artículo 14.f) del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía.

**QUINTO.** Por lo expuesto anteriormente, ambas partes tienen como fin común desarrollar actuaciones dirigidas a la divulgación de campañas para la sensibilización y concienciación frente a la violencia de género en las viviendas de las comunidades de propietarios.

A tal efecto, las partes suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto.**

El objeto del presente convenio es definir el modo de dar conocimiento a las comunidades de propietarios de Andalucía, cooperando los/as Administradores/as de Fincas colegiados/as que las gestionan, en ofrecer la máxima divulgación de aquellas campañas que desde el Instituto Andaluz de la Mujer se emitan, para la sensibilización y concienciación frente a la violencia de género en las viviendas de estas comunidades de propietarios.

### **SEGUNDA. Obligaciones de las partes**

En virtud de lo dispuesto en el presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

1. Por parte del Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas

a) Difundir aquella información y/o contenido que se determina por las partes, mediante sus herramientas de comunicación (jornadas-congresos organizados por los ocho Colegios Territoriales o el propio Consejo Andaluz, circulares a los/as colegiados/as, redes sociales, anuncios cartelería, web, etc.).

b) Difundir a los ocho Colegios Territoriales de Administradores de Fincas que componen el Consejo Andaluz, para su difusión entre sus colegiados/as, de aquel contenido de interés que emita el Instituto Andaluz de la Mujer destinado a los/as copropietarios/as de edificios y comunidades de vecinos, fortaleciendo la figura de las instituciones en pro de las mujeres que sufren violencia de género.

2. Por parte de la Instituto Andaluz de la Mujer:



a) Difundir la información y/o contenido que se determina por las partes, mediante sus herramientas de comunicación (jornadas-congresos, redes sociales, anuncios cartelería, web, etc.)

### **TERCERA. Obligaciones y compromisos económicos.**

El presente convenio no comporta contraprestación económica ni gasto para las partes firmantes, al ser el objeto del mismo el establecimiento de un marco de colaboración para la sensibilización y concienciación frente a la violencia de género en las viviendas de estas comunidades de propietarios.

En este sentido, la difusión pretendida en jornadas-congresos, redes sociales, etc...del contenido de interés que se emita por el Instituto Andaluz de la Mujer no tiene contraprestación económica alguna para el Consejo Andaluz de Administradores de Fincas.

### **CUARTA. Consecuencias en caso de incumplimiento.**

El incumplimiento de las condiciones del presente convenio, dará lugar a las acciones que de todo tipo puedan proceder, sin perjuicio de interesar por la parte que así lo considere, la resolución del mismo.

### **QUINTA. Comisión de Seguimiento.**

1. A fin de asegurar el desarrollo satisfactorio de este acuerdo, se establece una Comisión de Seguimiento e interlocución directa entre la Instituto Andaluz de la Mujer y el Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas.

2. Esta Comisión se reunirá al menos, una vez, al semestre del año y tendrá las siguientes funciones:

- Realizar un seguimiento de las actuaciones objeto del convenio.
- Coordinar las actuaciones necesarias para la adecuada ejecución del convenio, definiendo las medidas correctas oportunas para conseguir el adecuado cumplimiento del mismo.
- Valorar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, proponiendo, en su caso, la prórroga del convenio.
- Interpretar las dudas y resolver las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación y ejecución del convenio.

3. Para ello, esta Comisión contará con, al menos, dos representantes de cada institución, siendo los siguientes:

Por el Instituto Andaluz de la Mujer, los miembros que conformarán parte de la comisión mixta serán aquellos que ostenten los siguientes cargos en el momento de la firma de dicho convenio:

- La Directora del Instituto.
- La Jefa de Gabinete de Estudios y Programas.

Por el Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas:



- El/la Presidente/a.

- El/la Secretario/a Técnico/a.

4. La propia Comisión, una vez constituida, decidirá su régimen de reuniones y de adopción válida de acuerdos.

5. En lo no previsto en el presente Convenio, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión será el previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **SEXTA. Naturaleza y régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según establece el artículo 6 de la misma y, sin perjuicio, de aplicar sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal como se dispone en el artículo 4 de la referida Ley.

#### **SÉPTIMA. Modificación.**

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mediante acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes. La modificación se formalizará en una adenda que se incorporará como parte inseparable del texto del mismo.

#### **OCTAVA. Vigencia.**

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración anual a contar desde esa fecha. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, las partes firmantes del Convenio podrán acordar por escrito su prórroga por un periodo adicional de hasta 4 años.

#### **NOVENA. Extinción**

1. El incumplimiento de los compromisos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo, a instancia de cualquiera de las partes, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual establece que es causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de resolución del Convenio, los efectos de la misma se regularán por lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El presente Convenio podrá extinguirse por las causas siguientes:

a) Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.



- b) El transcurso del plazo de vigencia, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
- d) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio.
- e) Por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes.

#### **DÉCIMA. Fuero jurisdiccional.**

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta; sin perjuicio de las potestades de interpretación, modificación y resolución del Convenio que ostenta la Consejería, al actuar en su calidad de Administración Pública, no pudiendo renunciar a ellas en beneficio de la Comisión de Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

#### **DECIMOPRIMERA. Protección de datos de carácter personal.**

1. Los datos personales que se recojan derivados del presente Convenio serán incorporados a los sistemas de gestión de la información de los que, en su caso, las partes firmantes serán responsables a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, previstas en la normativa que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, en particular, las obligaciones impuestas y determinadas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en lo que le sea de aplicación, la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Ambas partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de la citada normativa, especialmente a lo indicado en relación con el deber de información a los titulares de los datos personales, el deber de secreto y confidencialidad y las medidas de seguridad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente Convenio, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del mismo o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la vigente normativa de protección de datos personales nacional y comunitaria. Dicha



obligación se mantendrá en vigor con posterioridad a la finalización de la prestación de servicios entre las partes y por un plazo indefinido.

3. Cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe. Así, las Administraciones firmantes del Convenio responderán exclusivamente por las infracciones en las que las mismas hubieren incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio en materia de protección de datos.

Asimismo, cada parte firmante dispondrá, atendiendo a sus estructuras organizativas, de Delegado de Protección de Datos. Los datos de contacto de los correspondientes Delegados de Protección de Datos se indican a continuación:

- IAM: [dpd.iam@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.iam@juntadeandalucia.es)

- CAAF:

Cualquier persona interesada que se encuentre afectada por el tratamiento de datos que se lleve a cabo en virtud de este Convenio tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

Las personas afectadas por el tratamiento pueden dirigir sus solicitudes para el ejercicio de sus derechos a Avda. de Hytasa 14 (41071, Sevilla) y <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>.

Por último, si las personas interesadas consideran que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa, pueden presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en la siguiente dirección: <https://www.ctpdandalucia.es/area-deproteccion-de-datos/reclamaciones-ante-elconsejo-por-vulneracion-la-normativa-proteccion-datos-personales>; o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos, en la siguiente dirección: <https://sedeagpd.gob.es/sedeelectronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/nuevaReclamacion.jsf?OID=Q500&ce=0>).

5. La política de privacidad completa del Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas puede consultarse en la web <http://www.cafincas.org/aviso-legal-politica-de-privacidad-y-proteccion-de-datos-personales/>

## **DECIMOSEGUNDA. Publicidad.**

1. Cada una de las partes garantiza a la otra que es titular legítima de sus signos distintivos (marcas, logotipos, nombres comerciales, signos distintivos, nombres de dominio) y, en caso de ser necesario, de la propiedad intelectual sobre sus obras y de la propiedad industrial necesaria para explotarlas (patentes y modelos de utilidad).

Además, cada una de las partes reconoce la titularidad de la otra y de cualesquiera otros terceros respecto de todos sus derechos de propiedad intelectual, industrial y cualesquiera otros análogos sobre textos,



imágenes, fotografías, tecnologías, marcas, logos, nombres de dominio, y cualesquiera otros elementos, creaciones, invenciones o signos distintivos de su propiedad.

Asimismo, las partes se comprometen a concederse licencias para el uso de sus marcas y otros signos distintivos que sean necesarias para la correcta ejecución de este convenio. De esta forma, las partes se permiten utilizar sus marcas o signos distintivos, sin que se transfiera, en ningún caso, la titularidad de las mismas. Estas licencias se ceñirán a lo establecido en el artículo 48 y siguientes de la Ley de Marcas 17/2001, de 8 de diciembre, así como a lo pactado entre las partes.

2. Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

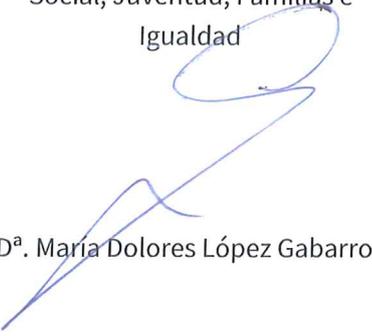
3. Dentro de los derechos de explotación, las partes podrán mencionar las marcas u otros signos distintivos en todas las actividades de promoción o publicidad que sean necesarias para la correcta ejecución de este convenio, incluida su impresión en folletos, carteles o cualquier otro documento publicitario; todo ello siempre con previa autorización expresa por ambas partes.

#### **DECIMOTERCERA. No exclusividad**

La firma del presente Convenio no excluye la de similares que se firmaran por la Junta de Andalucía con otras entidades para el mismo fin.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados,

En presencia de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, Dña. MARÍA DOLORES LÓPEZ GABARRO,

<p>Por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad</p>  <p>Dña. María Dolores López Gabarro</p>	<p>Por el Instituto Andaluz de la Mujer</p>  <p>Dña. Olga Carrión Mancebo</p>	<p>Por el Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas</p>  <p>D. José Fera Moro</p>
---	--	--